

SUMARIO

- 1. PROYECTO DE ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017.**
- 2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2017.**
- 3. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- 4. AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD.**
- 5. CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. PROYECTO DE ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2017.

En el proyecto de orden que comentamos, a continuación, se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2017, adaptándose además las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se mantiene la tarifa de primas establecida hasta el momento.

También se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia y se establecen los coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

BASE DE COTIZACIÓN: TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS

- Tope máximo: 3.751,20 euros mensuales.
- Tope mínimo: Cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementada en un sexto, sin que pueda ser inferior a 825,60 euros mensuales.

Durante el año 2017, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA	MÁXIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.152,90 €/MES	3.751,20 €/MES
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	956,10 €/MES	3.751,20 €/MES
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	831,60 €/MES	3.751,20 €/MES
4	AYUDANTES NO TITULADOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
6	SUBALTERNOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	825,60 €/MES	3.751,20 €/MES
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA
10	PEONES	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	27,52 €/DÍA	125,04 €/DÍA

TIPOS DE COTIZACIÓN

Para las contingencias comunes se mantienen los mismos tipos de cotización del ejercicio 2016 (28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador). Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Tampoco en la cotización de las horas extraordinarias se introduce ningún cambio. Para las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se mantiene el tipo del 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador. La cotización adicional por el resto de horas extraordinarias se efectuará aplicando el tipo del 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
CONTINGENCIAS COMUNES	33,46	6,67	40,13
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,60	0,00	4,60
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	2,54	0,00	2,54
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,23	0,16	1,39

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO

Respecto a la cotización por Desempleo, los tipos aplicables serán los siguientes:

Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	5,50	1,55	7,05

Contratación de duración determinada, ya sea a tiempo completo o parcial:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	6,70	1,60	8,30

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior, excepto en los límites de la base de cotización que en ningún caso podrá ser superior al tope máximo de 3.751,20 euros/mes ni inferior a 4,97 euros por cada hora trabajada.

Las bases mínimas por hora para contingencias comunes son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	6,95 €
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	5,76 €
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	5,01 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS	4,97 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	4,97 €
6	SUBALTERNOS	4,97 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	4,97 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	4,97 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	4,97 €
10	PEONES	4,97 €
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	4,97 €

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Durante el año 2017, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 26,50%, siendo el 22,10% a cargo del empleador y el 4,40% a cargo del empleado.

Las bases de cotización de este Sistema especial se determinarán en función de la retribución percibida por los empleados de hogar y aplicando la siguiente escala:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
1	HASTA 188,61	161,29
2	DESDE 188,62 HASTA 294,60	266,84
3	DESDE 294,61 HASTA 400,80	372,39
4	DESDE 400,81 HASTA 506,80	477,96
5	DESDE 506,81 HASTA 612,90	583,52
6	DESDE 612,91 HASTA 718,20	689,09
7	DESDE 718,21 HASTA 825,65	825,60
8	DESDE 825,66	862,44

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, sobre la base de cotización correspondiente a la retribución mensual especificada en el cuadro anterior, siendo a cargo exclusivo del empleador.

La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social. Estos beneficios, a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

El tipo de cotización por contingencias comunes será del 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad, manteniéndose también el tipo del 26,50% cuando el trabajador haya optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Se establecen los siguientes límites en las bases de cotización:

BASE DE COTIZACIÓN	2017
BASE MÍNIMA	893,70 €/MES
BASE MÁXIMA	3.751,20 €/MES

En este régimen especial, se establecen las siguientes particularidades:

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2017 sean menores de 47 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.
- Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2017, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- La base de cotización para los trabajadores que a 1/1/2017 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre 963,30 y 1.964,70 euros/mes.
- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.
- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2017 está fijada en 1.152,90 euros mensuales.

- Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2017 en 1.152,90 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2016, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2017.

2. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2017.

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, establece el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporales, y también para los empleados domésticos.

La nueva cuantía del SMI representa un incremento del ocho por ciento sobre la cuantía vigente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El artículo 1 del Real Decreto establece que la cuantía del SMI para este año 2017 será de 23,59 euros / día o 707,70 euros / mes, según que el salario se fija por días o por meses.

Se entiende que este salario se refiere a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso del salario diario, la parte proporcional de domingos y festivos. Si la jornada contratada es inferior, el salario se percibirá a prorrata.

En cuanto a los trabajadores eventuales, temporales y empleados domésticos, se establece que los trabajadores eventuales y temporales que presten servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, junto con el importe de la SMI, la parte proporcional de la retribución de domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a las que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondiente al salario de treinta días para cada una, sin que en ningún caso la cuantía del SMI pueda ser inferior a 33,51 euros por jornada legal en la actividad.

En cuanto a la retribución de las vacaciones de los trabajadores a las que se refiere dicho artículo, estos trabajadores percibirán, junto con el importe del SMI, la parte proporcional del mismo que corresponda a las vacaciones legales mínimas, en el supuesto que no exista coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En el resto de casos, la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas aplicables.

En cuanto a los empleados domésticos, de acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que toma como referencia para determinar el salario mínimo de los empleados domésticos que trabajan por horas, en régimen externo, lo que se fija para los trabajadores eventuales y temporales, y que incluye todos los conceptos retributivos, el salario mínimo de los empleados domésticos será de 5,54 euros por hora efectivamente trabajada.

En las cuantías del salario mínimo por día o por horas fijadas en los apartados anteriores se computa únicamente la retribución en dinero, y el salario en especie no podrá, en ningún caso, dar pie a una reducción de la cuantía íntegra en dinero.

3. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ante la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos generales del Estado, seconsiderarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Así, en un escenario de prórroga presupuestaria, la revalorización anual de las pensiones sólo podrá ser objeto de una norma reglamentaria cuando dicha revalorización tenga cobertura, en virtud de la prórroga, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año precedente, como acontece en el presente caso.

El legislador presupuestario, por tanto, está obligado a aplicar un incremento anual de las pensiones de al menos un 0,25%, como establece la normativa reguladora vigente, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016, que fijó una revalorización del 0,25%.

El Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, establece que las pensiones se revalorizarán con fecha 1 de enero de 2017.

Por tanto, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2017, como ya se ha mencionado, un incremento del 0,25%.

El mismo porcentaje de incremento experimentarán las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, así como los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

Asimismo, se incrementarán en un 0,25% de los importes de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, de las pensiones no contributivas, de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho años o más y con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

4. AMPLIACIÓN DEL PERMISO DE PATERNIDAD.

Desde el inicio de este año, ha entrado en vigor la ampliación de la duración del permiso de paternidad. Hasta ahora, consistía de 13 días naturales ininterrumpidos, ampliables en dos días más por cada hijo a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples. Con la modificación aprobada en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 4 semanas interrumpidas. Se ampliará dos días más en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple para cada hijo a partir del segundo.

El trabajador podrá ejercer este derecho desde que finalice el permiso por nacimiento, durante el permiso de maternidad o inmediatamente después de este. La suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial.

Con esta ampliación del permiso se pretende adaptar la legislación española a las orientaciones comunitarias y favorecer la conciliación laboral y familiar.

En este sentido es bueno recordar referente a la cuantía de la prestación de paternidad es del 100% de la base de cotización, derivada de contingencias comunes, al igual que la prestación por maternidad.

5. CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ENERO DE 2017.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Restauración colectiva.	CE	BOE 19/12/2016
Conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco.	CC	BOE 20/12/2016
Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.	CC	BOE 20/12/2016
Servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.	SE	BOE 20/12/2016
Restauración colectiva.	CE	BOE 31/12/2016
Empresas de gestión y mediación inmobiliaria.	CC	BOE 2/01/2017
Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas.	CC	BOE 2/01/2017
Estaciones de servicio.	PR	BOE 4/01/2017
Fabricación y comercialización de frutas y hortalizas frescas, seleccionadas, limpias, troceadas y lavadas, listas para consumir o cocinar.	CC	BOE 4/01/2017
Sociedades cooperativas de crédito.	CC	BOE 12/01/2017

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ENERO DE 2017.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	RS	BOP 5/01/2017
Álava	Empresas que realizan actividades deportivas para terceros. Industrias de la madera.	AC	BOTHA 11/01/2017
		CA	BOTHA 11/01/2017
Albacete	Industrias de ebanistería, carpintería y afines. Transporte de viajeros por carretera.	PR	BOP 28/12/2016
		CC	BOP 28/12/2016
Alicante	Construcción y obras públicas. Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos. Transporte de viajeros por carretera.	CA	BOP 29/12/2016
		RS	BOP 10/01/2017
		AC	BOP 10/01/2017
Asturias	Almacenistas y embotelladores de vinos.	RS	BOPA 29/12/2016
Ávila	Oficinas y despachos.	CC	BOPA 3/01/2017
Barcelona	Sector portuario. Industria siderometalúrgica. Exhibición cinematográfica. Transportes mecánicos de viajeros.	AC	BOP 27/12/2016
		CC	BOP 28/12/2016
		CC	BOP 30/12/2016
		CE	BOP 9/01/2017
Bizkaia	Empresas estibadoras del puerto de Bilbao.	RS	BOP 20/12/2016
Burgos	Construcción y obras públicas. Industria siderometalúrgica. Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados.	CA	BOP 22/12/2016
		CA	BOP 23/12/2016
		CA	BOP 12/01/2017
Cáceres	Construcción y obras públicas. Derivados del cemento.	RS	BOP 19/12/2016
		RS	BOP 20/12/2016
Cádiz	Piel-Marroquinería.	CC	BOP 19/12/2016
Castilla-La Mancha	Servicios contra incendios forestales.	AC	DOCM 29/12/2016
Cataluña	Servicios forestales.	RS	DOGC 12/01/2017
Ciudad Real	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 12/01/2017
Comunitat Valenciana	Elaboración de chocolates y torrefactores de café y sucedáneos. Recolección de cítricos. Derivados del cemento.	RS	DOGV 16/12/2016
		RS	DOGV 16/12/2016
		CA	DOGV 27/12/2016
Cuenca	Hostelería. Construcción y obras públicas.	AC	BOP 16/12/2016
		AC	BOP 9/01/2017
Guadalajara	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 19/12/2016
Huelva	Comercio de alimentación.	RS	BOP 30/12/2016
Illes Balears	Construcción.	CA	BOP 12/01/2017
La Rioja	Industrias vinícolas y alcoholeras.	CC	BOP 26/12/2016
León	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP 4/01/2017
Madrid	Industria de la madera.	CA	BOCM 24/12/2016
Málaga	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 22/12/2016

Murcia	Construcción y obras públicas. Derivados del cemento.	CA	BORM	5/01/2017
		CA	BORM	7/01/2017
Palencia	Industrias siderometalúrgicas. Comercio en general. Comercio del metal. Oficinas y despachos.	CA	BOP	23/12/2016
		RS	BOP	30/12/2016
		CA	BOP	4/01/2017
		CC	BOP	5/01/2017
Salamanca	Hostelería.	CC	BOP	21/12/2016
Santa Cruz	Construcción.	CA	BOP	16/12/2016
Tenerife	Hostelería.	AC	BOP	13/01/2017
Soria	Construcción y obras públicas.	AC	BOP	9/01/2017
Sevilla	Limpieza de edificios y locales. Confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolate y turrones	CC	BOP	23/12/2016
		RS	BOP	9/01/2017
Teruel	Construcción y obras públicas. Madera.	CA	BOP	5/01/2017
		CA	BOP	5/01/2017
Toledo	Industrias vinícolas. Mazapán, masas fritas, confitería y chocolate.	CC	BOP	12/01/2017
		CC	BOP	13/01/2017
Valencia	Canteros, marmolistas y granitos naturales. Construcción y obras públicas.	CA	BOP	2/01/2017
		CA	BOP	2/01/2017
Zamora	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	CA	BOP	30/12/2016
Zaragoza	Construcción y obras públicas. Lavanderías industriales. Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros. Industrias de la madera.	CA	BOP	16/12/2016
		CC	BOP	16/12/2016
		CA	BOP	14/01/2017
		CC	BOP	14/01/2017

AC: Acuerdo **CA: Calendario laboral** **CC: Convenio Colectivo** **CE: Corrección errores**
DE: Denuncia **ED: Edicto** **EX: Extensión** **IM: Impugnación** **LA: Laudo** **NU: Nulidad**
PA: Pacto **PR: Prórroga** **RE: Resolución** **RS: Revisión salarial** **SE: Sentencia**